



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2014-MPH/GM

Huancayo,

21 MAYO 2014

VISTO:

El Memorando N° 342-2014-MPH/GDUA de fecha 09 de Abril del 2014 en donde remiten los actuados de la recurrente doña Herlinda Miranda de Hinostroza en donde presenta Recurso de Nulidad al Convenio N° 011-2012-MPH-GDUA de fecha 02 de Junio del 2012; el Informe Legal N°332-2014-MPH/GAL; y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha dos de Junio del 2012 se firma el Convenio N° 011-2012-MPH-GDUA por Apertura de Alineamiento Vial del Jirón Amazonas entre los Señores. Señora Esther Celina Ruiz Conde, Señor Rafael Alberto Sánchez Michuy y Señor Oscar Nicanor Ruiz Conde y en representación de la Municipalidad Provincial de Huancayo la Arquitecta Norma D. Camborda Zamudio en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Ambiental y el Asesor Legal de la Gerencia Abogado Jimmy F. Díaz Vásquez Caicedo.

Que con expediente Numero 38971-M y con escrito de fecha 12 de Octubre del 2012 la recurrente Hermelinda Miranda de Hinostroza solicita la Nulidad e Insubsistencia del Convenio N° 011-2012-MPH/GDUA de fecha 02 de Junio del 2012.

La recurrente señala que el presente convenio lo han firmado solamente tres de los copropietarios y que el predio ubicado en el Jirón Amazonas N° 553-583 menciona que dicha propiedad pertenece a 06 propietarios conforme lo demuestra con la copia de la Partida Electrónica N° 11006184 y que por ello resulta la vulneración de sus derechos como propietarios de dicho inmueble.

La **Nulidad** es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo.

Cuando un acto es nulo, afectando una norma de orden público y vulnerando a toda la sociedad, no tiene ningún efecto jurídico. y cualquier juez, puede por lo general, declarar la nulidad de oficio. Se le conoce como nulidad absoluta o insaneable.

El artículo 202°, 202.3, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, prescribe que: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos". Contemplado en el numeral invocado, el artículo 202°, 202.4, nos dice" En caso que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa".

Que conforme a los considerandos precedentes y estando al Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 004-2012-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad presentado por la recurrente doña Herlinda Miranda de Hinostriza al Convenio N° 011-2012-MPH-GDUA de fecha 02 de Junio del 2012.; por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental.

ARTICULO TERCERO.- Declarar agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a la administrada conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Jma.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Econ. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal